

Bolívar: minería y petróleo*

Emad Aboaasi El Nimer**

Departamento de Historia Universal, Escuela de Historia,
Facultad de Humanidades y Educación,
Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela

Resumen

A partir del análisis de seis documentos de Simón Bolívar: *Decreto de Establecimiento de Diputaciones Territoriales de Minería* (1824), *Decreto de creación de una Dirección de Minería en cada Departamento* (1825), *Resolución para que las minas abandonadas pasen a manos del gobierno* (1825), *Decreto de excepción del servicio militar para los mineros* (1828), *Decreto sobre derechos de exportación de metales y productos agrícolas* (1828) y el *Decreto sobre conservación y propiedad de las minas contra cualquier ataque y contra la facilidad de turbarla o perderla* (1829), reflexionaremos acerca de la visión que tuvo el Libertador —como estadista— en cuanto a la propiedad, uso, funcionamiento, organización y administración de las minas y del petróleo, al igual que la extracción y exportación de metales preciosos en Perú, Ecuador, Nueva Granada y Venezuela.

Palabras Clave

Simón Bolívar, minería, petróleo, América andina, siglo XIX.

Abstract

From analysis of six documents belonging to Simon Bolivar: *Mining's Territorial's Council's establishment's Decree* (1824), *Foundation's Decree of one Mining's management in each department* (1825), *Resolution for abandoned mines that should belong to the Government* (1825), *Military service exception's Decree for miners* (1828), *Decree of Rights for the exportation of metals and agricultural products* (1828) and the *Decree about the conservation and mines property against any attack, also against*

* Culminado: 10-2016. Entregado: 10-2016. Aprobado: 22-11-2016.

** Licenciado en Historia. Licenciado en Educación, mención Historia. Abogado. Doctor en Historia. Profesor en el escalafón de Agregado de la Escuela de Historia de la Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela. Coordinador del *Grupo de Investigación de Historia Social y Económica de Venezuela* (GIHSEV). E-mail: emaboasi@hotmail.com.

the easiness of disturbing it or lose it (1829). It is possible to think about the vision that the Liberator had —as a statesman— about mining and oil's property, use, operation, organization, and administration, as well as the extraction and exportation of precious metals in Peru, Ecuador, New Granada and Venezuela.

Key words

Simón Bolívar, mining, oil, Andean America, nineteenth century.

1. Palabras preliminares y enfoque teórico-metodológico

El Maestro Elías Pino Iturrieta (2003: 9), en la introducción de su libro *El divino Bolívar*, de manera certera, señaló: “El tema bolivariano ocupa bibliotecas enteras. Tal vez sea Simón Bolívar el latinoamericano sobre quien se haya escrito con mayor asiduidad”. Evidentemente, no se equivocó. Debido a que es incuantificable la tinta derramada en papel para dar cuenta de la vida y obra de este prócer latinoamericano. Sin embargo, acerca del tema que nos ocupa, notamos que en la bibliografía venezolana, tanto jurídica,¹ económica, literaria e histórica,² la mayoría de los autores que han tratado el pensamiento económico del Libertador, básicamente, se han dedicado a sus temas sobre las finanzas, el gasto público, la esclavitud, la agricultura —su desarrollo y reforma—; “...sus fórmulas mercantilistas y fisiocráticas...” (Salcedo-Bastardo, 1990: 175), el contrabando, el peculado, “...el comercio libre, y los beneficios de la inversión extranjera...” (John Lynch, 1990: 73). En cuanto al tópico de la minería, en general, se han referido a la propiedad de sus minas de Aroa y al *Decreto sobre conservación y propiedad de las minas contra cualquier ataque y contra la facilidad de turbarla o perderla* (1829),³ instrumento legal que era extensivo a Venezuela —por formar parte de la Gran Colombia— e incidía directamente en la regulación nacional de este ramo.

En relación con los otros documentos bolivarianos: *Decreto de Establecimiento de Diputaciones Territoriales de Minería* (1824), *Decreto de creación de una Dirección de Minería en cada Departamento* (1825), *Resolución para que las minas abandonadas pasen a manos del gobierno* (1825), *Decreto de excepción del servicio militar para los mineros* (1828) y *Decreto sobre derechos de exportación de metales y productos agrícolas* (1828), no se les ha valorado con sentido de unidad. Los tres primeros fueron emitidos

para regular la actividad minera en Perú, y los dos últimos para la Gran Colombia. Pese a que tales escritos se han compilado e incluido en obras antológicas de documentos del Libertador, publicadas en el país,⁴ y algunos autores los han examinado de manera general y no detallada,⁵ resulta necesario retomarlos, organizarlos y estimarlos en conjunto, para acercarnos al pensamiento minero y petrolero de Bolívar, quien por ser el padre de la patria, es un referente ineludible en la historia nacional y un personaje de habitual revisión en el ámbito académico. En tal sentido, realizaremos un análisis objetivo, unificado y amplio a los seis instrumentos legales antes mencionados, con el fin de evaluar la visión de Bolívar como estadista, para el resguardo de la principal fuente de riqueza en las jóvenes naciones que libertó. Nuestro interés es destacar la estructuración de los enfoques y procedimientos jurídicos que manejó sobre la minería y el petróleo y que legó a la posteridad. Lo atinente a su vida privada y al conflicto judicial con las minas de Aroa, lo trataremos al margen, por no ser el principal objeto de estudio.

Queremos aclarar que este artículo, inicialmente, fue concebido como un texto pedagógico para formar parte del capítulo “la visión del Libertador sobre el petróleo”, de un libro inédito de nuestra autoría, titulado: *Historia Petrolera Venezolana. Manual dirigido a estudiantes de Educación Media*, el cual fue financiado por el Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología (ONCTI), bajo el Proyecto Nro. 2012000954, para ser desarrollado dentro del *Grupo de Investigación de Historia Social y Económica de Venezuela* (GIHSEV) de la Universidad de Los Andes. Aun cuando la presente versión –corregida– ofrece una mirada mucho más amplia, con rigurosidad metodológica, no se aleja de su propuesta inicial de ser un texto pensado con fines didácticos, pues, lo que presentaremos en las subsiguientes páginas, es apenas un esbozo introductorio sobre ciertos tópicos de la minería y el bitumen oleaginoso en el pensamiento jurídico bolivariano.

2. Bolívar: minería y petróleo

Simón Bolívar, uno de los caraqueños más universales del siglo XIX,⁶ Libertador de varias naciones suramericanas, cuyo pensamiento ha estado ligado a la formación del gentilicio venezolano, no solo

fue un visionario en materia política, militar, sociológica, educativa, institucional y jurídica, sino también, económica. De manera lúcida, comprendió —y así lo develó— que la vida de un Estado se sustenta en su economía (Salcedo-Bastardo, 1990: 177), “...por ser una de las bases capitales de la vida colectiva...” (Salcedo-Bastardo, 1990: 175). Para esta rama del saber, aportó una perspectiva jurídica orgánica hacia el ámbito minero.⁷ A través de decretos y resoluciones, propuso medidas de protección y de soberanía para resguardar la riqueza existente en el subsuelo de Perú, así como en el de la Gran Colombia, ello con el firme propósito de edificar una institucionalidad republicana que custodiase las minas.⁸ Para dar cuenta de esto, a renglón seguido, valoraremos el contenido de los seis documentos legales que conocemos del Libertador, sobre el tema en estudio.

2.1. Decreto de Establecimiento de Diputaciones Territoriales de Minería

Anterior a este documento legal, Bolívar ya había develado “...el interés legislativo ... por las materias del subsuelo...” (D’Orazio, 2012: 1) pues, a mediados de 1821, se produjeron “...decretos colegiados en el Congreso General de Colombia relativos a minería...” (D’Orazio, 2012: 1) y el Congreso Constitucional colombiano estableció un museo y una escuela de minería en Bogotá y, además, autorizó al Poder Ejecutivo para que diera en arrendamiento las minas de la República (D’Orazio, 2012: 1). Sin embargo, desde nuestro enfoque, es a partir del texto que analizaremos a continuación cuando se perfila la visión legal del Libertador de manera más centrada.

La razón fundamental que motivó a Bolívar a la elaboración del *Decreto de Establecimiento de Diputaciones Territoriales de Minería*, emitido en el Cuartel General de Huariaca (Perú), el 20 de julio de 1824 (D’Orazio, 2012: 1), fue que en ese país, otrora sede del imperio incaico, la minería era la principal fuente de riqueza; no obstante, en varias de sus provincias, esta actividad se hallaba completamente abandonada por la carencia de dirección y protección que los mineros tenían por parte de las Diputaciones Territoriales. En este Decreto, contentivo de 13 artículos, el Libertador trató de regular la situación

en Huamachuco, Patas, Conchucos y Huaylas, regiones donde se concentraba el mayor reservorio minero. En cada una de ellas creó las Diputaciones Territoriales de Minería, instituciones independientes entre sí, que actuaban en sus respectivas jurisdicciones (Bolívar, 1961, I: 307).

Los Intendentes, que para entonces cumplían funciones de tipo gubernativo civil y de tipo fiscal (Lucena Salmoral, 1997, II: 812-813), tenían la atribución de convocar a los mineros de su provincia y reunirlos en la capital para elegir a los individuos que formarían parte del conjunto de diputados que tuvieran más conocimientos y aptitud (Bolívar, 1961, I: 307). En las sucesivas elecciones, esta responsabilidad recaía en cada Diputación. Luego del nombramiento, se reunían los elegidos y el Intendente; éste presidía el acto, declaraba instalado el cuerpo de diputados, órgano representativo de las provincias, y notificaba al Prefecto del Departamento para que informara de ello al gobierno (Bolívar, 1961, I: 307).

Cada Diputación tenía el compromiso de constituir matrículas que luego remitía al gobierno; en ellas registraba a los mineros de su jurisdicción y a los operarios precisos de éstos, siendo ambos eximidos del “enrolamiento militar”. Estaba prohibido inscribir a personas incapaces de trabajar en las minas y/o de alistar más del número del personal necesario para explotar los metales preciosos (Bolívar, 1961, I: 307-308). Además, en las matrículas debían censarse las haciendas, los ingenios (plantaciones de explotación y molienda de caña de azúcar), así como los operarios y los mineros. La lista se enviaba trimestralmente al Intendente de provincia, para que tuviera control de quienes seguían en su labor y de quienes habían dejado de trabajar (Bolívar, 1961, I: 308).

El Decreto advertía que a los mineros se les debía tratar como hombres libres y pagarles semanalmente. Incluso, resaltaba que el censo no era un mecanismo de esclavitud. Las Diputaciones debían contribuir en el fomento y la prosperidad de los minerales. Una vez establecidas estas instituciones —y que las mismas demostrasen su progreso— era fijado el monto de las asignaciones a los individuos que laborasen en ellas (Bolívar, 1961, I: 308). Finalmente, se estipuló: “...las minas de azogue, cuya propiedad se declare pertenecer al descubridor, se encargan

... a las diputaciones, a fin de que se exploten sin restricción alguna...” (Bolívar, 1961, I: 308-309). Además, para respetar la institucionalidad y el espíritu normativo republicano, de modo expreso, quedó señalado que las diputaciones territoriales del Estado debían acatar y cumplir íntegramente las ordenanzas y decretos mineros promulgados por el gobierno independiente, mientras la legislación reglamentaria fuese sancionada por el Congreso (Bolívar, 1961, I: 309).

2.2. Decreto de creación de una Dirección de Minería en cada Departamento

A casi siete meses del anterior documento, el 1 de febrero de 1825, Bolívar promulgó en el Palacio Dictatorial de Lima, un breve Decreto de cuatro artículos sobre la *Creación de una Dirección de Minería en cada Departamento*, y fue publicado el 3 de marzo en la *Gaceta del Gobierno*. Esta institución tenía como fin regular la protección y fomento de la minería en favor del progreso de la riqueza nacional peruana (Bolívar, 1961, I: 359). De allí que, en la capital de cada Departamento debía crearse una Dirección de Minería que tendría bajo su responsabilidad las Diputaciones Territoriales de Provincia. Las Direcciones Departamentales debían organizarse con estatutos específicos y de acuerdo a la necesidad de cada jurisdicción; asimismo, dependían de la Dirección General de Minería establecida en la capital de la República. La ejecución de este Decreto era responsabilidad del Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno (Bolívar, 1961, I: 359-360).

Este documento, pese a su brevedad, no ofreció grandes percepciones en cuanto a la minería. Pero, al menos, asomó algunas ideas que en sucesivos instrumentos legales fueron desarrollándose de manera precisa.

2.3. Resolución sobre las minas abandonadas

La *Resolución para que las minas abandonadas pasen a manos del gobierno*, fue promulgada y firmada en Pucará (Perú), el 2 de agosto de

1825 (Bolívar, 1961, I: 429). Se publicó el 8 de septiembre en la *Gaceta del Gobierno*. En su contenido se devela la influencia de las *Ordenanzas de Minería para la Nueva España* (México) de Carlos III, dada en Aranjuez el 22 de mayo de 1783,⁹ dictadas ‘...para la Dirección, Régimen y Gobierno del Importante Cuerpo de Minería de Nueva España y su Real Tribunal General’ (Aguerrevere, 1954: 29). Tuvieron vigencia en casi toda América, y según ‘...Real Resolución de 27 de Abril de 1784 y Real Cédula de la misma fecha fueron puestas en vigor en la Intendencia de Venezuela’ (Aguerrevere, 1954: 29).

Tales ordenanzas significaron ‘...el acto legislativo más importante y más general en materia de minas...’ (Catalano, 1960: 39) durante la colonización. Según Mercado: (1946:69) ‘...fueron tan perfectas en su elaboración, que frecuentemente se les cita en los tratados modernos de derecho minero hispanoamericano’, debido a su capital trascendencia reglamentaria. En ellas, el Monarca resolvió que la propiedad del subsuelo de las tierras americanas le pertenecía a su ‘Real Corona’, en consecuencia, él se las adjudicaba ‘...a sus vasallos en propiedad privada y sujeta a condición...’ con el fin de ser trabajadas (Mercado, 1946: 68). Además, en sus disposiciones ‘... quedaron incluidas ... no sólo las minas metalíferas, sino las de piedras preciosas, sal gema y cualesquiera fósiles, así como ‘los bitúmenes o jugos de la tierra’ (hidrocarburos)’ (Aguerrevere, 1954: 42). Con este mecanismo legislativo de finales del siglo XVIII, realizado en el marco de las reformas borbónicas, se modificó el argumento de las *Ordenanzas de San Lorenzo de 1584*, las cuales estipulaban que las **minas metálicas** (las de los metales preciosos), eran del patrimonio de la Corona; y las **no metálicas** (que incluían asfalto, betún, nafta y cualquier otro recurso mineral) pertenecían al propietario del suelo.¹⁰

Las normas coloniales le sirvieron de referencia a Bolívar, no en vano, se inspiró en la *Ordenanza de Minería de la Nueva España* para redactar —en y para tiempos republicanos— esta menuda Resolución de 6 artículos. En ella resaltó la cualidad de propietario que el Estado, por mandato legal, tenía sobre sus ‘...minas abandonadas, aguadas o des pobladas...’ (Bolívar, 1961, I: 429); sin menoscabo de los derechos de propiedad y de posesión que los ciudadanos tenían en los terrenos

que ocupaban desde antes de la Gesta Emancipadora (Bolívar, 1961, I: 430). Del mismo modo, contempló la protección que debía darse a quienes denunciaban¹¹ la existencia de minas abandonadas y cumplieran con lo dispuesto por la legislación para ser legítimos poseedores, aun cuando lo hubiesen hecho después de proclamada la Independencia. Asimismo, el Libertador, con un enfoque liberal, señaló que la renta minera o, en su defecto, su enajenación debía realizarse “...en público remate del gobierno adjudicándose su valor a los acreedores del Estado en pago de sus créditos calificados...” (Bolívar, 1961, I: 430).

Resaltó también, que los prefectos debían realizar una especie de inventario de las “minas aguadas, despobladas o abandonadas” en su circunscripción, e informarle de ello al Gobierno Supremo. Tal actuación podían hacerla acompañados de funcionarios de las Diputaciones de Minería, si ésta existía en su departamento; y si no, podían actuar solos. Para el fiel y cabal cumplimiento de este Decreto quedaba encargado el Secretario General (Bolívar, 1961, I: 430).

En este documento notamos cómo Bolívar, de manera clara, resaltó que la ayuda, control y fomento de la explotación minera correspondía al Estado, por pertenecerle de derecho, siendo sus instituciones las encargadas en reconocer y conferir la propiedad de las minas a los particulares que las trabajasen. Llama la atención que, cuarenta y cinco días después de la promulgación de esta Resolución, en específico, el 17 de septiembre, el Libertador, estando en La Paz,¹² le remitió una misiva al General Francisco de Paula Santander, informándole acerca de una decisión tomada, como acto legal y soberano, para atender el gasto público: “Yo he decretado aquí que todas las minas perdidas y abandonadas pertenecen de hecho al gobierno para pagar la deuda nacional...” (Bolívar, 1929, V: 92.). Y a continuación, con una postura liberal, le sugirió:

...en Colombia se podía hacer lo mismo y venderlas todas a una compañía inglesa, a cuenta de pagos de intereses por la deuda nacional. Yo creo que bien podemos sacar algunos millones por este arbitrio, pues el momento es muy favorable para negocios de minas (Bolívar, 1929, V: 92.).

En otra carta remitida al mismo Santander, desde el Potosí (Alto Perú), con fecha 21 de octubre, le expresó lo rentable que resultaba ser la minería para sufragar las deudas nacionales. Al mismo tiempo, ventiló su liberalismo económico, al aseverar la necesidad de vender todos los derechos e impuestos para asumir los gastos públicos republicanos, refiriendo que su mejor cliente para ese logro, era Inglaterra:¹³

Ud. me dice que ha arrendado las minas y he visto por los papeles públicos que se han dado tierras para colonias, y vendido parcialmente todos los beneficios de que podía disponer el estado. Yo he vendido aquí las minas por dos millones y medio de pesos, y aun creo sacar mucho más de otros arbitrios, y he indicado al gobierno del Perú que venda en Inglaterra todas sus minas, todas sus tierras y propiedades y todos los demás arbitrios del gobierno, por su deuda nacional, que no baja de veinte millones (Bolívar, 1929, V: 145).

2.4. Decreto sobre derechos de exportación de metales preciosos

El 23 de diciembre de 1828, Bolívar, estando en Bogotá, promulgó el *Decreto sobre derechos de exportación de metales y productos agrícolas*, como respuesta o contraparte "...a la Real Orden de Comercio de España con las Américas, que en febrero de los años 1827 y 1828 fijaron los aranceles de importación de esos y otros minerales, además de frutos y otros géneros" (D'Orazio, 2012: 1). El Decreto contiene 15 artículos. Los cinco primeros y el séptimo son los que se refieren a nuestro objeto de estudio, entonces, solo nos limitaremos a ellos.¹⁴ Aun cuando no abordan el tema de las minas ni la minería como tal, regulan lo atinente a la exportación de oro y plata amonedados, a los cuales se les fijó un pago de 1% y 3% en las Aduanas, respectivamente (Bolívar, 1961, III: 264).

El instrumento legal bajo análisis, de manera expresa, prohibía: "Las extracciones del oro en polvo, barras o alhajas, y la del oro y plata en cualquiera forma que no sea la moneda..." (Bolívar, 1961, III: 264). El incumplimiento de tal medida, acarreaba penas que serían aplicadas conforme a la normativa vigente que regía la materia. Los funcionarios

encargados de garantizar el acatamiento de este decreto eran: “...los Jefes de los Departamentos ... los Gobernadores, empleados de las Aduanas, y ... todos los demás a quienes toca(ba) la observancia de la leyes” (Bolívar, 1961, III: 264). No obstante, esta norma no aplicaba al Istmo de Panamá, el cual, excepcionalmente, podía seguir explotando oro y plata amonedados. (Bolívar, 1961, III: 264).

Para el caso de la platina, quedaba libre su exportación. Solo debía cobrarse “...en las Aduanas dos pesos por cada libra que se export(ase)” (Bolívar, 1961, III: 264). Los restantes metales, al igual que productos, frutos y artículos cuya exportación era permitida por la ley, seguían pagando los mismos derechos por gravamen (Bolívar, 1961, III: 264-265). El pago y el cobro de los derechos de exportación, por oro y plata amonedados, realizados en los puertos de la Gran Colombia (Bolívar, 1961, III: 265) “...el oro y plata en barras o piñas que ... (salieran) del Istmo de Panamá...” (Bolívar, 1961, III: 265), así como la exportación de platina, debían pagarse: “...necesariamente en moneda de oro o plata...” (Bolívar, 1961, III: 265). El encargado de hacer cumplir esta legislación era el Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda (Bolívar, 1961, III: 265).

2.5. Decreto de excepción del servicio militar para los mineros

Tal como explicamos anteriormente, en el *Decreto de Establecimiento de Diputaciones Territoriales de Minería* del 20 de julio de 1824, Bolívar, por disposición legal, creó la exención del “enrolamiento militar” a los mineros y a sus operarios de las provincias peruanas de Huamachuco, Patas, Conchucos y Huaylas. Cuatro años y cinco meses después, el 24 de diciembre de 1828, emitió en Bogotá un decreto bajo el título: *Para fomentar el laboreo de las minas se exceptúa a los mineros del servicio militar*. Evidentemente, este documento, de manera explícita, abarca a todos los departamentos de la Gran Colombia. En sus tres considerando señala:

1. La importancia de “...fomentar el laboreo de las ricas minas de metales y piedras preciosas...” para la bonanza gran colombina, por cuanto sus productos formaban parte de la riqueza pública (Bolívar, 1961, III: 278-279).

2. Lo perjudicial que resultaba a los propietarios la interrupción de los trabajos de las minas por cualquier causa (Bolívar, 1961, III: 279).

3. En atención a lo anterior, destacó la necesidad de ofrecer resguardo eficaz a los mineros, para que no les quitasen ni huyeran los obreros, como ya lo había hecho el gobierno en diversos casos específicos (Bolívar, 1961, III: 279).

El Decreto, contentivo de 9 artículos, establecía que gozaban de la exoneración del servicio militar, las milicias y los cuerpos veteranos:

...los directores, sobrestantes, mineros, peones y demás personas
... que se ocup(asen) en la construcción de casas, molinos,
acequias e ingenios, para las minas de ... (cualquier tipo de)
metales y piedras preciosas y en el trabajo de las mismas...
(Bolívar, 1961, III: 279).

Era necesario que estuviesen matriculados por el propietario o director de la mina. A cualquiera de los dos, correspondía renovar la lista semestralmente (en enero y julio) y entregarla al Juez Político o Corregidor del Cantón. El Juez Político le entregaba a cada matriculado una boleta de exención de la prestación castrense, donde constaba su nombre y apellido, la mina donde laboraba y la Parroquia o Cantón a la que pertenecía (Bolívar, 1961, III: 279-280). La boleta tenía seis meses de vigencia y su renovación costaba un real.

También se eximían de prestar el servicio militar quienes se ocupaban de los molinos y otros ingenios que permitieran el laboreo de los metales (Bolívar, 1961, III: 280); por el contrario, en los yacimientos “...de oro corrido o de vetas sin ingenio...” para que sus trabajadores o mineros gozaran de la aludida exención, debían cumplir con tres requisitos:

1. Tener por lo menos diez trabajadores que se ocuparan continuamente “en el corte, frente o socavones” de cada yacimiento.
2. Poseer un libro de compras de acuerdo a las leyes.
3. “Pagar los correspondientes quintos” (Bolívar, 1961, III: 279).

A fin de evitar que algunas personas emplearan este Decreto como salvoconducto para evadir el servicio militar, los dueños o directores de

minas debían informarle al Juez Político acerca de los matriculados que incumpliesen con su trabajo y los que lo abandonaran por cualquier causa justa. Esto, con el fin de quitarles la boleta y, en consecuencia, obligarlos a inscribirse en un cuerpo castrense para servirle a la nación (Bolívar, 1961, III: 280). Ahora bien, si los patronos incurrieran en fraude, matriculando a personas que no trabajaban en ninguna mina, perdían la exención militar y, por cada persona ilegal, debían pagar una multa de 50 pesos ante el Juez Político; la multa se destinaba a los gastos de Policía del Cantón (Bolívar, 1961, III: 280-281).

Por otro lado, señaló que las exoneraciones particulares del servicio militar concedidas "... por resoluciones anteriores a dueños o directores de minas, quedarían sujetas a las disposiciones de este decreto general, que registrará únicamente en la materia..." (Bolívar, 1961, III: 281). Los Gobernadores y las autoridades locales provinciales, eran los responsables de custodiar el cumplimiento de este instrumento legal, así como de promover la minería a través de cualquier medio y de dirigir los informes pertinentes ante el Gobierno Supremo. La ejecución del mismo quedaba en manos del Ministro Secretario del Despacho del Interior (Bolívar, 1961, III: 281).

2.6. Decreto de minas de 1829

El 24 de octubre de 1829, Bolívar, estando en Quito, promulgó el *Decreto sobre conservación y propiedad de las minas contra cualquier ataque y contra la facilidad de turbarla o perderla*.¹⁵ Pese a que en 1826 había ocurrido la cosiata, el Libertador siguió pensando en función de consolidar la autoridad de los territorios independizados; pero conservando la unión de la nación gran colombina. Debido a la fertilidad de los suelos y la riqueza habida en el subsuelo de los países que conformaban la República de la Gran Colombia (Nueva Granada, Venezuela¹⁶ y Quito), resaltó la importancia de motorizar el progreso económico:

Conforme a las leyes, las minas de cualquiera clase, corresponden a la república, cuyo gobierno las concede en propiedad y posesión a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones

expresadas en las leyes y ordenanzas de minas, y con las demás que contiene este decreto (Bolívar, 1990: 138-139).

En el cuerpo normativo, de 38 artículos, Bolívar profundizó sus argumentos acerca de la necesidad de regular la minería e impulsarla como actividad provechosa; al mismo tiempo, intentó organizar las labores de esta materia que, para ese momento, carecía de legislación propia. Este documento jurídico se promulgó por cuatro razones:

1. Las minas eran una de las primordiales fuentes que generaban riqueza a la República de Colombia y estaban abandonadas.

2. La necesidad que había de derogar las leyes coloniales y de crear normas republicanas.

3. Proteger la propiedad de las minas ante cualquier ataque y contra la posibilidad de turbarla o perderla.

4. Promover conocimientos científicos de minería y mecánica y auspiciar el espíritu de asociación y de empresa, para que la minería fomentase la prosperidad del Estado (Bolívar, 1990: 138).

De acuerdo con lo anterior, el Libertador mostró interés en resguardar las propiedades mineras, porque sabía del potencial que tenían para crear fortuna al Estado. Creyó necesario profundizar en los estudios sobre el ramo, a través de la creación de una cátedra de minería y mecánica, que sería sufragada por la Tesorería de la Provincia. Consideró que con la creación de empresas que explotasen los yacimientos, el Estado saldría adelante (Bolívar, 1990: 139). Si bien es cierto que Bolívar habló de minería y no de petróleo, es oportuno destacar que, esta sustancia oleaginosa y otras más, quedaron subsumidas en la clasificación hispánica de **minas no metálicas**, categoría manejada en ese entonces para referirse a todas las sustancias inorgánicas metálicas o combustibles. Egaña (2010), señala que el 8 de febrero de 1866, la Legislatura del estado de Nueva Andalucía,¹⁷ promulgó un Código con disposiciones interesantes:

...por una parte, llama al petróleo por su nombre; y, por la otra, lo separa del sistema de concesión previsto para las minas en general. [No en vano, en el artículo 1 habla de minas de petróleo]. Es éste el primer intento, hecho en Venezuela, de

someter el petróleo a un ordenamiento legal propio (Egaña, 2010: 193):

Sin embargo, el primer logro jurídico y maduro en esta materia ocurre en 1920, al entrar en vigencia la *Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles*. Desde ese momento, el petróleo y el gas dejaron de regirse por unos artículos contenidos en una normativa minera, porque ya tenían una legislación independiente y autónoma. ¡Había nacido, propiamente, la legislación petrolera!

Ahora bien, volviendo al Decreto de 1829, notamos que en este texto, Bolívar también se inspiró en las *Ordenanzas de Minería para la Nueva España* (México) de Carlos III. No en vano, de manera expresa recomendó que se observase provisionalmente “...exceptuando todo lo que trata del tribunal de minería, y jueces diputados de minas, y lo que sea contrario a las leyes y decretos vigentes...” (Bolívar, 1990:146). La mencionada norma monárquica podía emplearse como referencia, pero adecuándola a la realidad de la Gran Colombia que tenía constituidas sus propias instituciones judiciales y administrativas, las cuales privaban por encima de todo y no podían ser vulneradas. Bolívar dejó bien claro que todas las minas, del género que fuesen, pertenecían a dicha República. En consecuencia, el gobierno era quien las otorgaba en propiedad y posesión a los ciudadanos que las solicitasen conforme a derecho. Según Miranda (1958), “el mayor mérito” de este “trascendental decreto” es que el Libertador sentó como base jurídica lo siguiente:

...la propiedad de las minas (...) de petróleo y demás combustibles, como todas las otras minas, *pasaron del dominio de la Real Corona de España, al dominio de la República, no como una simple consecuencia del cambio de régimen político, sino en virtud de una declaración expresa emanada de la correspondiente autoridad legítima...* (cursivas nuestras)¹⁸

Con su dicha declaración ... se adelantó en muchísimos años a las nuevas teorías y sistemas, sobre la nacionalización de las minas (González Miranda, 1958: 48-49).

El documento bajo análisis tenía como finalidad controlar la propiedad, la posesión, la protección y el resguardo de minas nuevas existentes en el suelo de la nación grancolombina, también la ocupación

o abandono de las mismas. Su estructura normativa preceptuaba reglas que contenían deberes y derechos, así como el proceso judicial a seguir, donde se estipulaban los procedimientos —y sus formalidades— ante los tribunales y el lapso de desarrollo para que los mineros o restauradores de minas hicieran valer sus derechos en su labor. Del mismo modo, reguló todo “...lo relativo a avíos de minas, rescates de metales en piedras, o de plata y oro, cobre, hierro, plomo y otras sustancias minerales, maquilas y **demás cosas de esta naturaleza**” (González Miranda, 1958: 143. Resaltado nuestro). En estos últimos conceptos, quedaron incluidos: el asfalto, el bitumen, el petróleo y cualquier otro elemento líquido habido en el subsuelo. Se realizó una clasificación de los distintos tipos de yacimientos, las medidas y extensiones que pudieran poseerse; también se establecieron los derechos de quienes los trabajasen como propietarios o poseedores y de las formas de adquirir la propiedad de los mismos. Se estipuló lo atinente a los hallazgos de suelos mineros, a los registros de ventas y a las denuncias sobre canteras abandonadas, ofreciendo una regulación para el ocupante, dependiendo si su condición era de dueño o de poseedor legítimo del terreno (González Miranda, 1958: 139-143).

Según este Decreto, los encargados de administrar justicia en la actividad minera, eran: los Gobernadores, los Jueces Políticos o Corregidores y los Jueces de Minas. Cada uno tenía atribuciones y competencias para conocer los casos judiciales. Cuando se trataba de la comisión de algún delito en esta área, los asuntos debían conocerlos: “...los jueces de minas a prevención con los demás jueces del domicilio del reo” (González Miranda, 1958: 144). En casos necesarios, los Gobernadores de Provincia podían asignar atribuciones de juzgadores pedáneos o alcaldes parroquiales a los directores de asientos o sociedades mineras, o a alguno de sus empleados que ejercían únicamente con trabajadores de este ramo (González Miranda, 1958: 145). Por último, este documento legal ratificó que los mineros y demás empleados quedaban eximidos de prestar el servicio militar, por cuanto, en el Decreto de 24 de diciembre de 1828 —ya analizado— así se había establecido (González Miranda, 1958: 146).

3. Palabras finales

Simón Bolívar demostró ser un visionario en materia económica, al elaborar documentos legales para fortalecer la soberanía minera en beneficio de los países que libertó: Nueva Granada, Venezuela, Ecuador y Perú. Legó a la posteridad interesantes conceptos, visiones y procedimientos jurídicos de minería y petróleo y, además, trazó una estructura organizacional y funcional que, aun cuando buscaba establecer un esquema para la era republicana, en buena medida, se erigía sobre el orden colonial del cual utilizó elementos que, a su juicio, no eran despreciables.

De este modo, los pasos normativos dados para edificar instituciones cónsonas con la nueva realidad política, social y económica, tuvieron como fin crear conciencia acerca de la riqueza minera (y petrolera) en las otrora colonias hispánicas. De manera que los Estados libres y soberanos libertados por él, se hicieran cargo de lo que antaño estuvo en manos monárquicas. Bolívar no descuidó este tema tan importante —y aún vigente en nuestra comarca—, por el contrario, lo abordó dejando plasmadas sus ideas —en buena medida liberales— a la posteridad.

A casi doscientos años de su primer decreto en materia minera, se hace necesario desempolvar los documentos *ut supra* analizados, para releerlos y discutirlos en estos tiempos republicanos, en que se ha revitalizado con “fuerza ideológica” su pensamiento. Con la labor intelectual de la relectura objetiva quedarán en evidencia nuevos enfoques del Libertador en los tópicos examinados a lo largo de este artículo. Apenas dimos unos pasos. Tal vez, surjan otros temas de estudio orientados en este asunto. Queda abierta la invitación al lector, para caminar o descaminar, la dirección dada en esta calzada.

Notas:

- ¹ Véase: Ayala (1945). *Epítome de legislación y derecho minero venezolano*. Tomo I. Caracas: Tipografía americana. González G. (1947) *Derecho minero venezolano*. Caracas: Tesis presentada a la Universidad Central de Venezuela para optar al Título de Doctor en Ciencias Políticas. S/E. González Miranda (1958). *Estudios acerca del régimen legal del petróleo en Venezuela*. Colección de Estudios Jurídicos, Volumen XXI. Caracas:

- Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Sección Publicaciones. González Berti (1969). *Compendio de derecho minero venezolano*. Tomo I, Número 3, Colección Justicia et Jus. Mérida-Venezuela: Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes. Mora Contreras (2003). “El derecho de propiedad de los hidrocarburos en Venezuela: origen y tradición legal”, en: Lander, Luis E. *Petróleo y poder en Venezuela*. Caracas: FACES-UCV, PDVSA, págs. 113-131.
- ² Como ejemplo de esto remitase a: Blanco-Fombona (1983). *El pensamiento vivo de Bolívar*. Buenos Aires: Editorial Losada S.A. Salcedo-Bastardo (1990). *Visión y revisión de Bolívar*. Caracas: Monte Ávila Editores. Rojas (1996). *Ideas educativas de Simón Bolívar*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana. Caldera (1994). *Bolívar siempre*. Caracas: Monte Ávila Editores.
- ³ Tales como: Ayala (1945), Mora Contreras (2003); entre otros.
- ⁴ Verbigracia: *Decretos del Libertador* (1961). Tomos I y III. Caracas: Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela / Imprenta Nacional, Caracas,. *Bolívar. Ideas de un espíritu visionario* (1990). Colección Biblioteca del pensamiento venezolano José Antonio Páez (1990). Caracas: Monte Ávila Latinoamericana.
- ⁵ Citemos como ejemplo a Franco D’Orazio (2012). “Simón Bolívar y la legislación minera”. En: <https://teodulopezmelendez.wordpress.com/2012/08/10/simon-bolivar-y-la-legislacion-minera/> Fecha de consulta: 14 de octubre de 2016. Hora: 6:21 p.m.
- ⁶ No en vano, Ramón Díaz Sánchez escribió una novela biográfica sobre el Libertador y la tituló *El Caraqueño*, fue publicada en 1967. En el preámbulo del texto, el autor explica que la denominó con el gentilicio del padre de la patria, porque: “Su genio, fenómeno individual, se identifica como el genio colectivo de la ciudad y de la nación, y le convierte en el Caraqueño por excelencia”. En 1971, fue reeditada en Guatemala, bajo el título: *Bolívar, el caraqueño*. (Díaz Sánchez, 1971:14).
- ⁷ Resulta curioso destacar que el Libertador, pese a la promulgación de estas leyes mineras en pro de la riqueza republicana, era dueño de unos derechos de propiedad sobre unas minas en Aroa, ubicadas en el estado Yaracuy, las cuales heredó de la familia por la muerte de su hermano Juan Vicente Bolívar y Palacios en 1811. Por la emancipación no las atendió durante 12 años. En 1823, encomendó a su sobrino Anacleto Clemente algunas gestiones. En 1824, a través de su hermana María Antonia, se las arrendó a la compañía inglesa Bolívar Minning Association para que las explotara por el cobre básicamente. Aunque según Bolívar, podían tener minerales de platina, oro, plata, hierro, azufre, sales, etc., Era Director de esta empresa Juan Dundas Cochrane, quien murió al año siguiente, quedando encargado Mr. Roberto K. Lowry, quien murió al poco tiempo. Desde 1825, las minas de Aroa estuvieron en litigio, puesto que Cochrane, antes de morir, renegoció el contrato con una compañía inglesa, cuyo director era Mr. J. A. Curtis. A partir de allí, empezó el enredo judicial y se le cambiaron los planes a Simón, quien en

cartas enviadas a su hermana María Antonia desde 1825, así como a José Rafael Revenga, había manifestado que quería vender esas minas por 100.000 libras esterlinas, porque prefería tener el dinero en un Banco en Inglaterra ganando el 3% de intereses al año, lo que sería más de 12.000 pesos de renta. Su intención era irse “(...) a Europa en cuanto (...) (se) desembarace de los negocios públicos”. Autorizó a María Antonia a realizar las gestiones de publicidad de venta, y le envió un documento-poder desde Potosí para que lo representara; reiterándole que en el Reino Unido es donde podrían ser mejor vendidas las minas de Aroa. Al enterarse que el señor Lazo y Esteves también le hacían pleito judicial por las minas, exclamó: “¡Qué insólito!”. Pero al saber que su hermana le hacía frente ante los tribunales, la felicitó por las gestiones que realizaba en defensa de sus intereses. El juicio transcurrió y duró años. A la par que el pago del arrendamiento de las minas no se hacía efectivo de manera rápida. Fueron varias las cartas remitidas por Bolívar a los Directores de las empresas contratantes en sus minas, de quienes a veces no obtenía respuesta satisfactoria ni pago oportuno. Así las cosas, para no extendernos más, resaltemos que el 6 de diciembre de 1829, el Libertador, un tanto agotado del retardo procesal, remitió una carta desde Popayán al Doctor José A. de Álamo solicitándole: “que no se mate más agenciando el negocio de las minas, que abandone su defensa y que el juez y el enemigo se apoderen de esa propiedad”. Sin embargo, el 10 de diciembre de 1830, unos días antes de su muerte, declaró en su testamento lo siguiente: “...no poseo otros bienes más que las tierras y minas de Aroa, situada en la provincia de Carabobo, y unas alhajas que constan en el inventario que debe hallarse entre mis papeles, los cuales existen en poder del señor Juan de Francisco Martín, vecino de Cartagena”. Luego de su fallecimiento, tal como fue su voluntad testamentaria, las referidas minas las heredaron sus dos hermanas (Juana y María Antonia) y sus sobrinos Juan, Felicia y Fernando, hijos de su difunto hermano Juan Vicente. En 1832, los herederos del Libertador la vendieron por 38.000 libras esterlinas a Phillips y Robert Dent de Londres. A partir de entonces, las minas fueron traspasadas a diferentes empresas inglesas, siendo exploradas y explotadas hasta mediados del siglo XX, cuando en 1955 fueron adquiridas por la empresa nacional La Providencia, misma que al año siguiente se las enajenó al Instituto Venezolano de Petroquímica (IVP). Su extensión es de 9.000 hectáreas, y hace unas décadas, tan solo **14 hectáreas fueron acondicionadas para el turismo y la recreación**. En 1972, pasaron a estar bajo la custodia de la Gobernación del estado Yaracuy, con el fin de salvaguardarlas y recuperarlas como Patrimonio Histórico Regional, dándole uso turístico e histórico. En 1974, fueron convertidas en parque nacional y museo. Véase: Correspondencias de Bolívar a su hermana María Antonia, a José Rafael Revenga y a los señores Roberto K. Lowry, Juan Myers, Juan Dundas Cochrane, Carlos Stuart Cochrane, Dn Timoteo A. Curtis, Rolando Stephennson, Tomás Maude. (Lecuna, 1929: 130-134, 144-148, 188-189, 209-210, 225-227, 257-259, 261, 301-302), (Verna,

2010: 234-235), (D’Orazio, 2012: 1) Fuguet Borregales (2010). “Las Minas de Aroa del Libertador”. Nota publicada en el *Diario El Carabobeño*, 14 de julio de 2010. En: <http://capitulotrincheras.blogspot.com/2010/07/las-minas-de-aroa-del-libertador.html> Consultado: el 24 de octubre de 2016, Hora: 4:20 p.m. Ramones Servet (2010). “Aroa, la única herencia de Bolívar”. *Panorama.com.ve*, 09/02/2015. En: <http://www.panorama.com.ve/opinion/AROA-la-unica-herencia-de-Bolivar-20140808-0194.html> Consultado: el 24 de octubre de 2016, Hora: 3:30 p.m.

- ⁸ Bolívar conocía muy bien la importancia que tenía la riqueza minera del suelo americano para el desarrollo de las naciones. El 6 de mayo de 1821, el Gobernador de Maracaibo, Francisco Delgado, mediante una misiva le informó sobre la difícil situación económica por la que estaba afrontando la provincia marabina. En razón de ello, le solicitó el envío de caudales desde Cundinamarca. Bolívar, a propósito de dar respuesta a la anterior comunicación, el 12 de junio de 1821, desde el Cuartel General de San Carlos, le envió una esquila al Vicepresidente encargado del Gobierno de Colombia, expresándole: “...aunque de paso advierto que Cundinamarca provee de dinero a todos los Ejércitos, y **si hubiera de dar también a las ciudades sería preciso trasladar a Bogotá las minas del Potosí**”. (Resaltado nuestro). (Bolívar, 1960: 185). Allí se evidencia, cómo El Libertador veía en la renta minera una fuente principal para financiar el gasto público. Sobre esto, haremos referencia más adelante.
- ⁹ Remítase a: (Mora Contreras, 2003:119-121), (González G., 1947: 108-111), (González Miranda, 1958: 47-48) y (González Berti, 1969:76-78).
- ¹⁰ Consúltese: (Mora Contreras, 2003:119) y (González G., 1947: 108-111).
- ¹¹ El denuncia, en este caso, se refiere al trámite legal que realiza una persona ante los organismos competentes, informando sobre la existencia de una mina, y por supuesto, señalando el interés que tiene en ser su poseedor legítimo, ocupante u obtener una concesión minera. Todo ese procedimiento debe hacerse conforme a lo preceptuado en las leyes específicas que rijan la materia.
- ¹² Para entonces pertenecía al Alto Perú, pues Bolivia aún no había sido creada.
- ¹³ Ese afán de Bolívar por Inglaterra, de tomar partido y apoyo por esta nación poderosa y de establecer relacionamientos económicos, motivó a Caballero (2006) a decir que el Libertador no era “antiimperialista”. O mejor dicho, que su antiimperialismo era parcializado, porque iba contra el hispánico y el norteamericano, más no contra el inglés. Recomendamos su lectura.
- ¹⁴ Este decreto también regulaba los aranceles a la exportación de productos agrícolas, artículos y demás metales.
- ¹⁵ Sobre este documento legal vale comentar lo siguiente: fue publicado por primera vez en el país, en la *Gaceta de Venezuela* (Caracas, 1834, Número 202). Sin embargo, por razones que desconocemos, no fue incluido en las compilaciones de leyes del siglo XIX, tales como: *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia* (Caracas, 1840);

ni en la *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* (Caracas, 1874). Tampoco fue incluido en la voluminosa obra de: Blanco y Azpurúa (1875-1877). *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia*. Imprenta de “La Opinión Nacional” de Fausto Teodoro de Aldrey, Caracas, XIV Tomos. Así las cosas, el Decreto de minas de Bolívar de 1829, prácticamente había caído en el olvido. En 1938, González Miranda (1932) en su texto *El régimen Legal del petróleo en Venezuela*, el cual fue “publicando fragmentariamente” en la *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal*, hizo referencia al Decreto y lo publicó íntegramente, señalando que lo había tomado del *Boletín de Minas y Petróleo de la República de Colombia*, Números 43 al 48, julio-diciembre. Además, por desconocimiento, erróneamente expresó que era la primera vez que se publicaba en el país. Unos años después, al publicar su libro: *Estudios acerca del régimen legal del petróleo en Venezuela*, texto donde reeditó varios de sus anteriores trabajos dispersos, ampliados y corregidos, enmendó su error, agradeciéndole al Dr. Héctor García Chuecos el dato suministrado, mediante carta que le dirigió el 8 de mayo de 1939, porque éste le aclaró lo de la edición de 1834. (Véase: González Miranda, 1958:7-8; 49-56). Ahora bien, en la compilación que se hizo de los documentos del Libertador en 1961, se fue un gazapo: no se incluyó el decreto *in comento*. Probablemente, porque los compiladores no consultaron la obra de Rufino González Miranda. Así ocurrió con: *Decretos del Libertador*. Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela (1961, III Tomos). De los textos consultados, hasta ahora notamos –bajo presunción *iuris tantum*– que la tercera vez que se edita de manera íntegra este documento legal bolivariano, fue en 1979, en: *Decretos conservacionistas del Libertador*. Editorial Arte. MARNR, Caracas, 1979. Mismo que fue recogido años después en: *Bolívar. Ideas de un espíritu visionario*. Biblioteca del pensamiento venezolano José Antonio Páez (1990). Monte Ávila Latinoamericana, Caracas. Sin embargo, hoy día, gracias a los adelantos tecnológicos y a esta era digital, basta con ingresar al portal web de la Academia Nacional de la Historia a la siguiente dirección: <http://www.anhvenezuela.org/textosHistoricos.php?pag=5&codigo=41&cod=1> donde se encontrará transcrito y en formato pdf. Es probable que se encuentre en otros portales de los países andinos, empero, básicamente nos limitamos a las fuentes nacionales.

¹⁶ Este decreto fue ratificado en Venezuela, por el Congreso de la República, el 29 de abril de 1832; y fue derogado en 1854, con la promulgación y entrada en vigencia del primer Código de minas de ese año. *Vid.*: (Aguerrevere, 1954:31).

¹⁷ Estaba conformado por Maturín y Cumaná.

¹⁸ Resaltado del autor.

Fuentes y Bibliohemerografía

ABOASI EL NIMER, Emad (2012). *Historia Petrolera Venezolana. Manual dirigido a estudiantes de Educación Media*. (Inédito). Texto financiado por el Fondo Nacional

- de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacit), bajo el Proyecto Nro. 2012000954. Concluido, entregado y aprobado.
- AGUERREVERE, A.D. (1954). *Elementos de derecho minero*. Caracas: Editorial Ragón.
- AYALA, José Ramón (1945). *Epítome de legislación y derecho minero venezolano*. Tomo I. Caracas: Tipografía americana.
- BOLÍVAR, Simón (1929). *Cartas del Libertador. Corregidas conforme a los originales. Mandadas publicar por el gobierno de Venezuela presidido por el General J. V. Gómez* (Compilador: Vicente Lecuna). Tomo V (junio de 1825 a junio de 1826), págs. 92, 130-134, 142, 144-148, 188-189, 209-210, 225-227, 257-259, 261, 301-302. Caracas: Lit. y Tip. del Comercio.
- BOLÍVAR, Simón (1960). *Acotaciones Bolivarianas. Decretos marginales del Libertador (1813-1830)*. Edición conmemorativa del Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela. Caracas: Fundación John Boulton.
- BOLÍVAR, Simón (1961). *Decretos del Libertador*. Tomo I (1813-1825), Tomo III (1828-1830), Tomo V (junio de 1825 a junio de 1826). Caracas: Sociedad Bolivariana de Venezuela / Imprenta Nacional.
- BOLÍVAR, Simón (1990). *Bolívar. Ideas de un espíritu visionario*. Colección Biblioteca del pensamiento venezolano José Antonio Páez. Caracas: Monte Ávila Latinoamericana.
- BLANCO, José Félix y Ramón Azpurúa (1875-1877). *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia*. Caracas: Imprenta de "La Opinión Nacional" de Fausto Teodoro de Aldrey.
- BLANCO-FOMBONA, Rufino (1983). *El pensamiento vivo de Bolívar*. Buenos Aires: Editorial Losada S.A.
- CABALLERO, Manuel (2006). *Por qué no soy bolivariano. Una reflexión antipatriótica*. Caracas: Alfadil Ediciones.
- CALDERA, Rafael (1994). *Bolívar siempre*. Colección El Dorado. Caracas: Monte Ávila Editores, Caracas.
- CATALANO, Edmundo Fernando (1960). *Curso de Derecho Minero y régimen legal del petróleo y de los minerales nucleares*. Buenos Aires: Edición del autor.
- DÍAZ SÁNCHEZ, Ramón (1971). *Bolívar, el caraqueño*. Ciudad de Guatemala: Melinton Salazar, Editor.
- D'ORAZIO, Franco (2010). "Simón Bolívar y la legislación minera". En: <https://teodulopezmelendez.wordpress.com/2012/08/10/simon-bolivar-y-la-legislacion-minera/> Fecha de consulta: 14 de octubre de 2016. Hora: 6:21 p.m.
- EGAÑA, Manuel R. (2010). *Venezuela y sus minas*. Colección: Memoria de la Economía Venezolana, Serie: Textos Pioneros, Caracas: Banco Central de Venezuela.
- FUGUET BORREGALES, Eumenes (2010). "Las Minas de Aroa del Libertador". Nota publicada en el *Diario El Carabobeño*, 14 de julio de 2010. Consultada en: <http://capitulotrincheras.blogspot.com/2010/07/las-minas-de-aroa-del-libertador.html> Consultado: el 24 de octubre de 2016, Hora: 4:20 p.m.).

- GONZÁLEZ G., Godofredo (1947). *Derecho minero venezolano*. Tesis presentada a la Universidad Central de Venezuela para optar al Título de Doctor en Ciencias Políticas. Caracas: S/E.
- GONZÁLEZ MIRANDA, Rufino (1958). *Estudios acerca del régimen legal del petróleo en Venezuela*. Colección de Estudios Jurídicos, Volumen XXI. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Sección Publicaciones.
- GONZÁLEZ BERTI, Luis (1969). *Compendio de derecho minero venezolano*. Tomo I, Número 3, Colección Justitia et Jus. Mérida-Venezuela: Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.
- LUCENA SALMORAL, Manuel (1997). "Intendencia de Ejército y Real Hacienda", en: *Diccionario de Historia de Venezuela*. 2da edición, Vol. II, Caracas: Fundación Polar, págs. 812-813.
- LYNCH, John (1990). Citado en: *Coloquio Internacional Pensamiento, acción y vigencia de Simón Bolívar*. Charles Minguet (Coord.) Germán Carrera Damas (Compilación y prólogo). Caracas: Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) / Monte Ávila Editores.
- MORA CONTRERAS, Jesús (2003). "El derecho de propiedad de los hidrocarburos en Venezuela: origen y tradición legal". En: Lander, Luis E. *Petróleo y poder en Venezuela*. Caracas: FACES-UCV / PDVSA, págs. 113-131.
- PINO ITURRIETA, Elías (2003). *El divino Bolívar. Ensayo sobre una religión republicana*. Madrid: Los libros de La Catarata.
- RAMONES SERVET, Maidolis (2015). "Aroa, la única herencia de Bolívar". *Panorama.com.ve*, 09/02/2015. En: <http://www.panorama.com.ve/opinion/AROA-la-unica-herencia-de-Bolivar-20140808-0194.html> Consultado: el 24 de octubre de 2016, Hora: 3:30 p.m.).
- ROJAS, Armando (1996). *Ideas educativas de Simón Bolívar*. Colección El Dorado. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- SALCEDO-BASTARDO, José Luis (1990). *Visión y revisión de Bolívar*. Colección El Dorado. Caracas: Monte Ávila Editores.
- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Alberto (1946). *Concesión minera y Derechos Reales*. México: Porrúa Hnos. y Cia, Distribuidores..
- VERNA, Paul (2010). "Aroa, minas de", en *Diccionario de Historia de Venezuela*. Tomo I (A-C). Caracas: Fundación Empresas Polar, págs. 234-235.